

14831 RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Velaz de Medrano y Rioja la sucesión en el título de Barón de Maabe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo.

Don Alfonso Velaz de Medrano y Rioja ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Maabe, al amparo del artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, vacante por fallecimiento de su padre, don Federico Velaz de Medrano y Muro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

14832 RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Martínez, doña María Renée González de Saravia y del Pando de Camelot, don Enrique Bertola Lomba y doña Dolores Méndez Casani en el expediente de rehabilitación en el título de Marqués de la Cimada.

Doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Martínez, doña María Renée González de Saravia y del Pando de Camelot, don Enrique Bertola Lomba y doña Dolores Méndez Casani han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de la Cimada, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

14833 RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Ignacio Conde y Cervantes y a don Alfonso de Bustos y Bustos en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Presa de Jaiba.

Don José Ignacio Conde y Cervantes y don Alfonso de Bustos y Bustos han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Presa de Jaiba, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

14834 RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Ana España Pascual de Quinto, don Antonio de Egaña y Azua, don Alfonso de Egaña y Azua y don Mariano Arenillas de Chaves y de los Ríos en el expediente de sucesión en el título de Vizconde de la Frontera.

Doña Ana España Pascual de Quinto, don Antonio de Egaña y Azua, don Alfonso de Egaña y Azua y don Mariano Arenillas de Chaves y de los Ríos han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de la Frontera, vacante por fallecimiento de doña María del Pilar de Chaves Lemery, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

14835 RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Pilar España Pascual de Quinto, don Antonio de Egaña y Azua, doña María Dulce de Egaña y Azua y don Mariano Arenillas de Chaves y de los Ríos en el expediente de sucesión del título de Marqués de los Palacios.

Doña Pilar España Pascual de Quinto, don Antonio de Egaña y Azua, doña María Dulce de Egaña y Azua y don Mariano Arenillas de Chaves y de los Ríos han solicitado la sucesión en el título de Marqués de los Palacios, vacante por fallecimiento

de doña María del Pilar de Chaves Lemery, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14836 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), NIF F-50010941, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara a la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, sita en Alfamen (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14837 ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Vergara & Gordon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vergara & Gordon, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 20 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vergara & Gordon, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11804844.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comercio.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores,

especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. El Director general de Exportación.

14838 ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cherubino Valsangiacomo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cherubino Valsangiacomo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir de 20 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cherubino Valsangiacomo, S. A.», con domicilio en Valencia.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14839 ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sánchez-Pando, S. A.», «Productos Aisla», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltro de silicona y la exportación de láminas asfálticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez-Pando, S. A.», «Productos Aisla», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltro de silicona y la exportación de láminas asfálticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez-Pando, S. A.», «Productos Aisla», con domicilio en paseo de la Estación, sin número, San Salvador del Valle (Vizcaya), y NIF A-48029847.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fieltro de silicona, -gramaje 30 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 70.20.80.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Láminas asfálticas de los siguientes tipos (P. E. 68.08.19):

- Tipo V-18, rollos 15 x 1.
- Tipo V-27, rollos 10 x 1.
- Tipo V-36, rollos 10 x 1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fieltro de silicona contenidos en las láminas asfálticas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de la referida materia prima.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exacto gramaje (peso por metro cuadrado), del fieltro de silicona, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido en cada tipo de lámina asfáltica a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-